

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO 3505/1963, de 12 de diciembre, por el que se indulta a Jhon Joseph Galiano del resto de la prisión que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Jhon Joseph Galiano, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz en el expediente número ciento setenta y nueve de mil novecientos sesenta y dos como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, en grado de frustración, a la multa de trescientas noventa y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesetas con veinte céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Jhon Joseph Galiano del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO 3506/1963, de 12 de diciembre, por el que se indulta a Julián Núñez García del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Julián Núñez García, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de cinco mil pesetas de multa y a la de privación del permiso de conducir vehículos de motor mecánico por un año y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Julián Núñez García del resto de la pena de privación del permiso de conducir vehículos de motor que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO 3507/1963, de 12 de diciembre, por el que se indulta a Santiago Heredia Pérez del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Santiago Heredia Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de robo en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Santiago Heredia Pérez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO 3508/1963, de 12 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Moral Espejo.**

Visto el expediente de indulto de Manuel Moral Espejo, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veinticuatro de abril de novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de hurto, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en indultar a Manuel Moral Espejo de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO 3509/1963, de 22 de noviembre, por el que se concede a doña Josefa Siaba Blanco transmisión de la pensión causada por Laureano Siaba Blanco.**

Vacante, por haber contraído matrimonio el día doce de agosto de mil novecientos sesenta doña Celia Siaba Fernández, la pensión anual extraordinaria, ya aumentada, de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos, que le fué concedida en concepto de huérfana del soldado de Infantería Laureano Siaba Blanco, y no quedar del causante más descendientes legítimos ni naturales, doña Josefa Siaba Blanco, madre de dicho soldado y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Josefa Siaba Blanco, madre del soldado de Infantería Laureano Siaba Blanco, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que, por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, se aumenta a la cantidad de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos, también anuales, que disfrutaba la hija del mismo, doña Celia Siaba Fernández, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de La Coruña, a partir del día trece de agosto de mil novecientos sesenta, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, esta pensión se eleva a la cuantía de quinientas pesetas mensuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército  
PABLO MARTÍN ALONSO

**DECRETO 3510/1963, de 22 de noviembre, por el que se concede a doña Carmen Hermida Pérez transmisión de la pensión causada por don José Queizán Hermida.**

Vacante, por haber contraído matrimonio el día dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos doña María José Queizán Vilas, la pensión anual extraordinaria de siete mil quinientas pesetas que le fué concedida como huérfana del Teniente de Complemento de Infantería don José Queizán Hermida, fallecido en acción de guerra, y no quedar del causante más descendientes legítimos ni naturales, doña Carmen Hermida Pérez, madre de dicho Oficial, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre